

# ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE COMPUTACIÓN

## CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1º** - Denomínese Asociación Gremial de Computación ( - **A.G.C.** - ) a la Asociación de trabajadores de primer grado, que fue fundada el 13 de Noviembre de 1992, con inscripción Gremial según resolución Nº 0910/93 por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de Octubre de 1993. Que agrupa a los trabajadores en relación de dependencia de las empresas de la actividad Informática, que desarrollen tareas de operador, programador, analista, soporte técnico, desarrollo de sistemas, centros de cómputos, y técnicos .

**Artículo. 2º** - El domicilio legal se fija en la calle Tucumán 1506 4to. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina y tendrá como zona de actuación en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, constituyendo una Asociación Gremial con Carácter permanente para la defensa de los intereses Gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO 2: OBJETIVOS FINALIDADES Y DERECHOS

**Artículo 3º** - Constituye el objeto de esta Asociación Gremial el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. Sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, son sus fines principales:

- 1.a) Peticionar ante las autoridades públicas, entidades y empresas de la actividad;
- 2.b) Obtener un régimen legal igualitario para todos los trabajadores de la actividad;
- 3.c) Establecer, administrar , participar en la Dirección de organismos culturales, de previsión, turismo, capacitación sindical y profesional, asistencia social y jurídica, para beneficio de sus afiliados, privados y/ o con participación del Estado Nacional, Municipal y Provincial. Administrar su propia Obra Social.
- 4.d) Integrar Tribunales, comisiones paritarias, consejos de administración, juntas de calificación y disciplina, o cualquier otro organismo establecido por leyes, decretos y reglamentaciones o libremente convenidos;
- 5.e) Establecer vínculos con instituciones y organizaciones sindicales similares, sean nacionales, extranjeras y/o internacionales, con residencia dentro o fuera del país;
- 6.f) Integrar la Confederación General del Trabajo de la República Argentina;
- 7.g) Obtener la participación del gremio en la dirección de las empresas sean estas privadas, Estatales, mixtas, Provinciales y Municipales, de la actividad y una equitativa participación de los beneficios;

8.h) Promover la creación de cooperativas, mutuales, escuelas de Capacitación, bibliotecas, exposiciones o actividades artísticas y deportivas, que tiendan a satisfacer las necesidades de crédito, vivienda, producción, salud, capacitación, trabajo y consumo;

9.l) Ejercer en cumplimiento de sus fines, todos los actos que no estén expresamente prohibido por las leyes vigentes u otras disposiciones legales.

10.j) Participar en la administración privada y/o Estatal de las Administradoras de Fondos de Pensión, Administradoras de Riesgo de Trabajo, pudiendo participar en representación de los trabajadores, en las acciones de la sociedades.

11.k) En aquellos lugares o regiones donde no existen debidamente organizada una delegación, la Asociación podrá designar un delegado encargado de adoptar medidas gremiales y legales coadyuvantes a la organización, funcionamiento y demás actividades tendientes a la extensión de los derechos y beneficios que amparen a los trabajadores.

### **CAPITULO 3: DE LOS AFILIADOS**

## **REQUISITOS DE ADMISIÓN**

**Artículo 4º** - El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombres y apellidos, edad, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por el Consejo Directivo dentro de los treinta días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerara aceptada. En caso de rechazo las causales podrán ser: a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos b) No desempeñarse en la actividad, profesión, u oficio, c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida y de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse, se indicara claramente las causales del rechazo y el aspirante a la afiliación que fuere rechazada tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea de la Asociación Gremial.

**Artículo 5º** - Podrán dentro de lo establecido en la ley asociarse personas mayores de 14 años sin previa autorización de los padres o tutores.

## **DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 6º** - El afiliado gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

**Artículo 7º** - Se mantendrá la afiliación en los siguientes casos:

1.a) Los jubilados;

2.b) Los afiliados que presten servicio militar obligatorio;

- 3.c) Los desocupados por el término de seis meses;
- 4.d) Los suspendidos transitoriamente por el término de tres meses;
- 5.e) Los afiliados que interrumpan la prestación de la tarea por invalidez, accidente o enfermedad.

En los supuestos b), c), d) y e) los afiliados estarán exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ello.

**Artículo 8º** - Participar en la vida interna de la Asociación, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos, conforme a las previsiones de este Estatuto y a las reglamentaciones que se dicten.

**Artículo 9º** - El afiliado que fuere declarado cesante en su trabajo y a juicio del Consejo Directivo, lo fuese por razones de índole gremial o política, mantendrá su calidad de tal siempre que cumpla con sus obligaciones con la Asociación Gremial.

**Artículo 10º** - Tendrán derecho asimismo a:

- 1.a) Recibir los beneficios sociales que la organización otorga de acuerdo a las reglamentaciones internas;
- 2.b) Exigir se defiendan sus intereses laborales;
- 3.c) Elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que estimen de interés colectivo;
- 4.d) Ser amparados en todas aquellas incidencias en que sea necesaria su defensa.

## SUS OBLIGACIONES

**Artículo 11º** - Constituyen obligaciones de los afiliados las siguientes:

- 1.a) Respetar y hacer respetar este Estatuto, las normas que se dicten en consecuencia y las decisiones de los cuerpos orgánicos que participen en el gobierno de la Asociación Gremial;
- 2.b) Abstenerse de realizar actos que den motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias;
- 3.c) Cumplir y ejecutar disciplinadamente las medidas de acción directa dispuestas con arreglo al presente Estatuto;
- 4.d) Mantener al día sus cuotas y contribuciones gremiales, así como cualquier otra obligación de carácter económico;
- 5.e) Comunicar cualquier cambio de domicilio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de los cuerpos orgánicos.

**Artículo 12º** - La condición de afiliado se pierde por : fallecimiento, Cancelación de la Afiliación, (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 párrafo "in fine" incisos a y b del decreto 467/88), expulsión o renuncia. Esta última se presentará ante el Consejo Directivo por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser considerada y resuelta en el plazo de treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación Gremial, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante. Caso contrario se considerará aceptada.

**Artículo 13º** - Ningún afiliado, cualquiera sea la función que desempeñe, podrá pretender el reconocimiento forzado de sus derechos, sin agotar previamente la instancia asociacional, la que se considerará cumplida una vez que, interpuestos los recursos pertinentes en el orden jerárquico que corresponda, se haya pronunciado el Consejo Directivo.

#### **CAPITULO 4: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 14º** -Las faltas en que incurriera todo afiliado podrán ser sancionadas con: amonestación, privación de beneficios sociales, suspensión y expulsión, sanciones que podrá imponer el Consejo Directivo previo sumario en los dos últimos casos. En los casos de expulsión se llevara ante la Asamblea General de afiliados, siendo facultad privativa de este órgano su resolución.

**Artículo 15º** - Constituirán causales de amonestación:

- 1.a) No concurrir a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, del cuerpo al que pertenece el afiliado, sin causa justificada;
- 2.b) Dejar transcurrir tres meses consecutivos sin abonar la cuota social o contribución establecida, sin explicar por escrito las causas del retraso.

**Artículo 16º** - Podrá ser privado del goce de los beneficios sociales que la Asociación Gremial acuerda al afiliado que incurra en las siguientes causales:

- 1.a) Si hubiera sido amonestado;
- 2.b) Si no concurriese a las reuniones convocadas por los cuerpos orgánicos, sin causa justificada o perturbare el desarrollo de las mismas o se retirase de ellas sin autorización de la autoridad de la misma;
- 3.c) Si al usar los beneficios sociales no cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuara su conducta a las normas éticas.

**Artículo 17º** - La suspensión no podrá ser mayor de 90 días, la misma no priva del derecho al voto ni al de ser candidato a cargos electivos (Art. 9 Decreto 467-88) si un afiliado estuviese procesado por delito cometido en perjuicio de una Asociación Gremial, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando de derecho a votar y ser elegido se privara al afiliado de los beneficios sociales y de sus derechos como tales pero, no lo liberará del cumplimiento de las obligaciones que le incumben. Serán causales para aplicar esta sanción:

- 1.a) Haber sido sancionado con dos amonestaciones o privado en dos oportunidades del goce de los beneficios sociales;
- 2.b) Incurrir en violación a las disposiciones estatutarias o desacatar las resoluciones que adopten los cuerpos orgánicos;
- 3.c) Agraviar, injuriar o calumniar de hecho o de palabra a los cuerpos orgánicos de la Asociación Gremial o a las personas integrantes de los mismos;
- 4.d) Producir desórdenes dentro de los locales sindicales o injuriar de hecho o de palabra a otro afiliado;
- 5.e) Causar daño a los bienes de la Asociación Gremial.

**Artículo 18º** - La expulsión trae aparejada la pérdida de la calidad de afiliado, desvinculando al mismo de la Asociación Gremial. La expulsión es privativa de la Asamblea Extraordinaria, el afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones de dicha asamblea con voz y voto, Los afiliados solo serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos en algunos de los siguientes supuestos:

- 1.a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida.
- 2.b) Colaborar con los empleadores en actos que importen practicas desleales declaradas judicialmente.
- 3.c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- 4.d) Haber sido condenado por la comisión por un delito en perjuicio de una Asociación Sindical;
- 5.e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación Sindical o haber provocado desordenes graves en su seno;

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

- 1.a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento exceptuando los casos determinados en el artículo 14 de la ley y lo contemplado en el artículo 6 de la reglamentación 467/88;
- 2.b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la asociación sindical intime a hacerla.

**Artículo 19º** - Las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo podrán apelarse ante la Asamblea Extraordinaria. El plazo para interponer el respectivo recurso será de quince días hábiles desde la notificación, debiendo presentarse por escrito ante el órgano que impuso la medida.

## **CAPITULO 5: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 20º** - El gobierno de la Asociación Gremial estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.a) El Consejo Directivo;
- 2.b) La Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 21º** - La dirección y administración de la Asociación Gremial de Computación ( A.G.C. ), será ejercida por un Consejo Directivo compuesto de ocho miembros y dos suplentes, a saber: Secretario General, Secretario Adjunto y Actas, Secretario Gremial de Organización e Interior, Secretario de Acción Social, Secretario de la Actividad, Tesorero, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 2º, Vocal 1º Suplente y Vocal 2º Suplente, los vocales suplentes no integran el Consejo Directivo.

## ***DEL CONSEJO DIRECTIVO***

**Artículo 22º** - Para ser candidato a integrante al Consejo Directivo se requiere contar con mayoría de edad, no tener inhabilidades civiles y/o penales, tener como mínimo dos años de antigüedad de afiliación y ejercicio de la actividad, se elegirá por el voto directo de los afiliados. El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro años.

**Artículo 23º** - El Consejo Directivo será presidido por el Secretario General o quien lo reemplace y para funcionar válidamente deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes. Salvo los casos en que se establezca un número mayor, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el voto del Secretario general valdrá doble. Toda reconsideración requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y que el número de miembros que asistan a la reunión sea, por lo menos igual al número de miembros que asistió a la sesión que adoptó la resolución

**Artículo 24º** - Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos preventivamente de sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación Gremial o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Consejo Directivo. La suspensión que no podrá exceder de cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocara a tal efecto de inmediato, cuya celebración se efectuara en el término máximo de cuarenta y cinco días, esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo.

**Artículo 25º** - El Consejo Directivo confeccionara el reglamento interno que regule su funcionamiento. Deberá reunirse ordinariamente una vez por mes, según lo estipulen en su primera reunión y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General.

**Artículo 26º** - La representación legal de la Asociación Gremial de Computación será ejercida por el Secretario General o por quien lo sustituya conforme a este estatuto. Dicha representación podrá encomendarse a aquellas personas que el Consejo Directivo indique para la ejecución de un acto determinado o de varios para la actuación en juicio y/o tramitaciones administrativas.

**Artículo 27º**- En casos de renunciaciones en el Consejo Directivo que dejen a este sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución del consejo, que se hará en la forma prescrita para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

**Artículo 28º** - Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- 1.a) La Dirección, administración y gobierno de la Asociación Gremial, observando y haciendo observar el estatuto y los reglamentos que se dicten;
- 2.b) Administrar los bienes de la Asociación Gremial para lo cual podrá realizar cualquier tipo de operaciones o transacciones, civiles o comerciales, con sano criterio, sus actividades financieras y Sindicales.
- 3.c) Aceptar o rechazar las solicitudes de los afiliados de acuerdo a las estipulaciones de este estatuto.
- 4.d) Nombrar al personal, fijar sus condiciones de trabajo y aplicar sanciones. Erigirse en carácter de empleador o de acuerdo a las leyes vigentes;

- 5.e) Utilizar los servicios de personas que ejerzan Profesiones liberales o de trabajadores autónomos ( Éste último sólo para la ejecución de tareas eventuales ), concertando los pertinentes contratos;
- 6.f) Disponer pagos y gastos que exijan la buena marcha de la entidad;
- 7.g) Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la Institución en los casos no previstos por este estatuto;
- 8.h) Llevar ante la justicia al que de cualquier modo malverse los fondos de la Asociación Gremial;
- 9.l) Realizar los acuerdos de solidaridad con organizaciones similares;
- 10.j) Designar los integrantes de la Comisión Paritaria Nacional;
- 11.k) Convocar a Asamblea Extraordinaria para la elección de los miembros de la Junta Electoral Nacional y establecer fecha de comicios;
- 12.l) Disponer la oportunidad de aplicar y levantar medidas de acción directa; a referéndum de la primera Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- 13.m) Autorizar a las delegaciones para realizar reuniones informativas, con la presencia de un miembro de el Consejo Directivo , o quien designe esta, en el momento en que la delegación solicitante lo crea conveniente;
- 14.n) Crear nuevas delegaciones o intervenirlas;

ñ) Designar los representantes para ocupar cargos en organismos oficiales y/o privados;

- 1.o) Proponer la modificación de los Estatutos Sociales ante la Asamblea Extraordinaria;
- 2.p) Tratar en grado de apelación los recursos contra las sanciones aplicadas a los afiliados en los casos que sean de su competencia;
- 3.q) Resolver los conflictos que puedan suscitarse entre las delegaciones.
- 4.r) Convocar a Asamblea Extraordinaria para modificar el importe de las cuotas sociales ordinarias;
- 5.s) Convocar a Asamblea Extraordinaria para resolver la disolución de la Asociación Gremial;
- 6.t) Proponer a la Asamblea Extraordinaria, la afiliación de Asociaciones de grado superior y disponer la desafiliación respecto de las mismas, así como cuando se tratase de organismos internacionales;
- 7.u) El Consejo Directivo designara las comisiones que sean necesarias para su funcionamiento y dictara el reglamento interno a que deberán ajustarse las deliberaciones.
- 8.v) Difundir elocuentemente su Obra posibilitando se tome conocimiento de su actuación.
- 9.w) Realizar toda clase de negocios jurídicos necesarios para el desenvolvimiento de la vida de la Asociación. A tal efecto podrá realizar actos administrativos y de disposición. en lo concerniente a estos últimos, estará

facultada para comprar vender, constituir derechos reales y contraer obligaciones, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo referente al Patrimonio. entre las facultades indicadas se encuentran comprendidas la de realizar operaciones financieras, con bancos oficiales o privados, la de operar con los mismos o con instituciones de créditos e igualmente la de dar o tomar bienes en arrendamiento. Para vender, o hipotecar sus bienes inmuebles, será necesario contar con la aprobación de una Asamblea General extraordinaria.

La enumeración precedente no es taxativa y el Consejo Directivo esta facultado para decidir toda cuestión relacionada con la dirección, administración y gobierno de la Asociación Gremial que no este reservada por este estatuto a otro organismo societario.

## ***FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO***

**Artículo 29º** - Son funciones del Secretario General:

- 1.a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todos sus actos Jurídicos, Gremiales y Sociales. Esta representación también puede ser ejercida, para cada caso especial, por otro miembro del Consejo Directivo, que designe con ese fin;
- 2.b) Actuar juntamente con el Secretario que corresponda conforme a la naturaleza del problema;
- 3.c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto;
- 4.d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y convocar a dicho cuerpo a esos fines. Únicamente en caso de empate su voto vale doble. Presidir las Asambleas ordinarias y /o Extraordinarias. Convocar al cuerpo de Delegados y presidir el mismo.
- 5.e) Firmar juntamente con el Tesorero y /o Secretario Adjunto los Balances, ordenes de pago, cheques y extracciones de fondos u otros valores; para ser elevados a la consideración de la Asamblea Ordinaria, acompañando del informe producido por la Comisión Revisora de Cuentas.
- 6.f) Suscribir toda la correspondencia y comunicaciones oficiales con el Secretario del sector;
- 7.g) Resolver todo asunto urgente de acuerdo con el Secretario que correspondiere, en aquellos casos en que fuere imposible reunir al Consejo Directivo, de estas resoluciones informara al mismo en su próxima reunión;
- 8.h) Suscribir juntamente con los secretarios que corresponda todas las escrituras o documentos privados que se requieran;
- 9.y) Preparar la Memoria que se someterá a la Asamblea Ordinaria anual convocada al efecto;
- 10.j) Ejercer todos los derechos, cumplir y hacer cumplir con todas las obligaciones que este estatuto y reglamentaciones pertinentes le confieren.
- 11.k) Atender las relaciones de la Asociación, representando a la misma con las organizaciones Sindicales, Empresarias, Estatales y/o oficiales del País o del Extranjero.



12.I) Adoptar todas aquellas medidas que en la esfera de su competencia, tienda a facilitar la realización de los fines y propósitos de la constitución de la organización.

13.II) Designar o nombrar personal idóneo y/o profesionales, para representar a la entidad, y/o revocar dichos mandatos.

**Artículo 30º** – Son funciones del Secretario Adjunto y Actas las siguientes:

1.a) Secundar y colaborar irrestrictamente con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento, fallecimiento, renuncia o separación de su cargo;

2.b) Hacer las actas de las sesiones del Consejo Directivo e insertarlas en el libro correspondiente;

3.c) Confeccionar el orden del día de las reuniones del Consejo Directivo previo consulta a cada Secretaria de los puntos a considerar;

4.d) Llevar el registro de asistencias a las sesiones;

5.e) Llevar los libros de resoluciones del Consejo Directivo, aclarar, interpretar y/o aplicar cualquier disposición del estatuto o aquellas que fueran necesarias para el buen desempeño de la entidad y vigilar su cumplimiento;

6.f) En caso de ausencia del secretario adjunto y actas a cualquier reunión sus funciones serán cumplido por un secretario “ad. hoc” que designara el cuerpo en cada caso;

7.g) El secretario adjunto y actas deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta, las interlineaciones, enmendaduras, raspaduras y correcciones contenidas en la misma.

**Artículo 31º** – Funciones del Secretario Gremial de Organización e Interior:

1.a) Estudiar todo asunto o problema que en materia de acción gremial se le encomendara así como proyectos e iniciativas que tiendan a un beneficio para la entidad y sus afiliados, debiendo elevar informe por escrito al respecto, como así también de las comisiones a su cargo al Consejo Directivo;

2.b) Integrar la Comisión Paritaria Nacional en la preparación de los convenios colectivos de Trabajo y negociaciones colectivas; conjuntamente con el Secretario General.

3.c) Centralizar las cuestiones que se someterán a la Comisión Permanente de interpretación de los convenios colectivos u otros organismos afines, creados o a crearse;

4.d) Intervenir en todo asunto relacionado con el Ministerio de Trabajo y organismos provinciales de aplicación de la legislación del trabajo y en las reclamaciones ante los empleadores y poderes públicos, donde se controviertan cuestiones de carácter gremial; informando al Consejo Directivo mensualmente.

5.e) Cooperar en el desarrollo de programas de educación sindical;

6.f) Vigilar el cumplimiento de los convenios, legislaciones laborales y asesorar gremialmente a las delegaciones informando al Consejo Directivo estadísticamente.

- 7.g) Colaborar irrestrictamente con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende.
- 8.h) Tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Generales de afiliados, como así también la de los cuerpos de Delegados.
- 9.y) Informar a cada secretaria de las necesidades, de las Delegaciones y su funcionamiento.

**Artículo 32º** - Funciones del Secretario de Acción Social:

- 1.a) Estudiar todo asunto o problema que en materia de acción social se le encomendara así como proyectos e iniciativas que tiendan a un beneficio para la entidad y sus afiliados, debiendo elevar informe por escrito al respecto, como así también de las comisiones a su cargo al Consejo Directivo;
- 2.b) Desarrollar planes de turismo anuales;
- 3.c) Vigilar el cumplimiento de los planes de ayuda a los desocupados;
- 4.d) Cooperar con los planes de capacitación;
- 5.e) Fomentar y desarrollar todo lo relacionado con practicas deportivas;
- 6.f) Cooperar con los planes de lucha contra la drogadicción y SIDA;
- 7.g) Desarrollar e implementar planes sobre prestaciones sociales.

**Artículo 33º** - Funciones del Secretario de la Actividad:

- 1.a) Estudiar todo asunto o problema dentro del ámbito de la actividad así como proyectos e iniciativas que tienden a un beneficio para la entidad y sus afiliados, debiendo elevar informe por escrito al respecto, como así también de las comisiones a su cargo al Consejo Directivo;
- 2.b) Desarrollar y administrar la bolsa de trabajo;
- 3.c) Desarrollar e implementar planes de capacitación;
- 4.d) Participar de eventos informáticos;
- 5.e) Actualizar permanentemente sobre las nuevas tecnologías;
- 6.f) Cooperar en la preparación de los convenios colectivos de trabajo y negociaciones colectivas;
- 7.g) Intervenir en todo asunto relacionado con la actividad ante todos los sectores;
- 8.h) Participar activamente en las discusiones Nacionales e Internacionales relacionadas con la computación, conjuntamente con el Secretario General.

**Artículo 34º** - Funciones del Tesorero:

- 1.a) Hacer confeccionar los recibos;
- 2.b) Fiscalizar la percepción de cuotas y demás sumas que por cualquier concepto perciba la Asociación Gremial, siendo personalmente responsable por todos los fondos y valores de pertenencia de la misma;

- 3.c) Depositar y hacer depositar en instituciones bancarias en la cuenta corriente a nombre de la Asociación Gremial todos los fondos y valores percibidos en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo;
- 4.d) Firmar juntamente con el Secretario General y/o Secretario Adjunto los balances, órdenes de pago, cheques, las extracciones o títulos y endosar los documentos a la orden de la Asociación Gremial, suscribir todas las escrituras o documentos privados que se requieran;
- 5.e) Organizar y controlar el sistema contable, su aplicación técnica y la documentación que se utilice.
- 6.f) Efectuar el cálculo de recursos y preparar el presupuesto de gastos anuales;
- 7.g) Presentar mensualmente al Consejo Directivo el Balance de caja y un informe de los afiliados que se encuentran en mora;
- 8.h) Preparar el Balance que se someterá a dictamen;
- 9.l) Tener a disposición del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas todos los libros y comprobantes de tesorería; debidamente actualizados
- 10.j) Ejercer todas las demás atribuciones y deberes que el presente Estatuto y reglamento le confieren;
- 11.k) Colaborar irrestrictamente con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende.

**Artículo 35º** - Corresponde a los Vocales Titulares en su condición de integrantes del Consejo Directivo, asistir a todas las reuniones que realice dicho órgano directivo, participando de las mismas con voz y voto en todas las resoluciones que se adopten, colaborar estrechamente con éste en todas las tareas que le delegue. En caso de ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente del: Secretario Adjunto y Actas, Secretario Gremial de Organización e Interior, Secretario de la Actividad, Secretario de Acción Social y Tesorero, será desempeñado por el 1º Vocal Titular. Este reemplazo será por el término de la vacancia, siendo en su puesto reemplazado por el 1º Vocal Suplente, utilizando el mismo mecanismo para con el 2º Vocal Titular, siempre y cuando el 1º Vocal Titular se encuentre reemplazando a otro miembro; con excepción del Secretario General, que es reemplazado únicamente por el Secretario Adjunto y Actas.

**Artículo 36º** - Los Suplentes ( Vocales y Suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas ) se incorporarán definitivamente como titulares en caso de fallecimiento, incapacidad física, renuncia o revocación del mandato. Transitoriamente ocupará el cargo de titular en caso de enfermedad o ausencia temporaria, si el Consejo Directivo lo considera necesario y hasta la reincorporación de aquel. Para la incorporación se tendrá en cuenta el orden de lista de su elección.

## ***DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS***

**Artículo 37º** - La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares que serán electos juntamente con los integrantes del Consejo Directivo. Por el voto secreto y directo de los afiliados. Se elegirán también tres suplentes que reemplazarán por orden de lista a los titulares, en caso de fallecimiento, incapacidad

física, renuncia o revocación del mandato. Durarán cuatro años en sus funciones, y para ser elegidos se requieren los mismos requisitos que para ser miembros del Consejo Directivo.

Los revisores de cuentas deberán ser elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos. Son funciones de esta Comisión:

- 1.a) Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por el Consejo Directivo y organismo competente;
- 2.b) Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día;
- 3.c) Verificar si todos los ingresos recibidos por Asociación Gremial son depositados de inmediato a nombre de la entidad, en las instituciones bancarias respectivas;
- 4.d) Efectuar arquezos de caja, comprobación y saldos cada vez que lo considere conveniente y sin previo aviso, y en presencia de testigos hábiles. Dicho procedimiento deberá realizarse con carácter obligatorio, una vez al mes como mínimo, dejando constancia del resultado en los libros de ingreso de caja rubricados;
- 5.e) Deberán denunciar por escrito y de inmediato al Consejo Directivo cualquier irregularidad que notaren o si a su juicio ella no fuera debidamente normalizada, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar al Consejo Directivo, convoque en un plazo no mayor de 15 días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresamente aclarado el orden del día;
- 6.f) Revisar y visar el Balance Anual y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, dando cuenta al Consejo Directivo respecto al desempeño de su cometido;
- 7.g) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 8.h) Elevar a la Comisión Directiva informe de lo actuado.

## ***CAPITULO 6: DE LAS ASAMBLEAS***

**Artículo 38º** - Habrá dos clases de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 39º** - Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

- 1.a) Considerar y aprobar la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicación, los respectivos temas;
- 2.b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;
- 3.c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de un 5% de los socios y presentados al Consejo Directivo.

**Artículo 40º** - Las Asambleas Extraordinarias, sin perjuicio de lo que pudiera incluirse en su convocatoria, será de competencia exclusiva de los siguientes temas:

- 1.a) Aprobación de la modificación del Estatuto y con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de prensa escrita, las modificaciones estatutarias proyectadas;
- 2.b) Aprobar la fusión con otras Asociaciones;
- 3.c) Aprobar la adhesión a otras Asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma;
- 4.d) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados;
- 5.e) Disponer la disolución de la Asociación Gremial;
- 6.f) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos por justa causa a los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas y entender el grado de apelación de las demás sanciones que aplicará el Consejo Directivo.

En caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberán convocar a elecciones en un plazo no mayor de noventa días.

**Artículo 41º** - La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las Asambleas Extraordinarias lo serán con un mínimo de diez días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, dentro de los dos días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración, como asimismo el orden del día a considerarse.

**Artículo 42º** - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, y luego de una hora, con el número de afiliados presentes.

**Artículo 43º** - El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con el carnet correspondiente.

**Artículo 44º** - En las asambleas, acuerdos y resoluciones serán aprobados por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano, solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea, en caso de empate el voto del Presidente decide.

**Artículo 45º** - Las cuestión citada en el artículo 28 inciso s), de este Estatuto requiere para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

**Artículo 46º** - Las asambleas serán presididas por el Secretario General, se designara un Secretario de Actas, como así también designará dos afiliados que firmen el acta.

**Artículo 47º** - El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

**Artículo 48º** - La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

**Artículo 49º** - Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

**Artículo 50º** - La palabra será concedida por el Presidente atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia por los que no hubieran hecho uso de la palabra sobre la cuestión en debate sobre los que hayan hecho uso de la misma una sola vez.

**Artículo 51º** - Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

**Artículo 52º** - Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

**Artículo 53º** - Cuando alguna cuestión es sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

**Artículo 54º** - Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales, como las tendientes a que la Presidencia haga respetar las reglas de la asamblea.

**Artículo 55º** - Son mociones de orden las siguientes:

- 1.a) Que se levante la sesión;
- 2.b) Que pase a cuarto intermedio;
- 3.c) Que se declare libre el debate;
- 4.d) Que se cierre el debate;
- 5.e) Que se pase al orden del día.

**Artículo 56º** - Son mociones previas las siguientes:

- 1.a) Que se aplace la consideración de un asunto;
- 2.b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
- 3.c) Que se altere el orden del día.

**Artículo 57º** - Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

**Artículo 58º** - Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

**Artículo 59º** - Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, identificándose con nombre y número de afiliado y se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

# ***CAPITULO 7: DE LAS DELEGACIONES***

**Artículo 60º** - Las delegaciones serán creadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 61º** - Las delegaciones estarán administradas por un Delegado administrativo y o gremial nombrado por el Consejo Directivo, quien podrá ser removido solamente por dicho Consejo.

**Artículo 62º** - Las delegaciones deberán ajustarse al reglamento interno para estas, creado y aprobado por el Consejo Directivo, en relación a las atribuciones y obligaciones. Respetarán asimismo las resoluciones de los órganos de la Asociación Gremial en el orden nacional, en relación al funcionamiento de las delegaciones y a las normas que contendrán los citados reglamentos internos.

**Artículo 63º** - Para ejercer las funciones de Delegado se requiere: a) Estar afiliado a la respectiva Asociación con personería gremial y ser elegidos en comicios convocados por esta, en el lugar donde se presten servicios o con relación al cual este afectado y en horas de trabajo por el voto secreto y directo de los trabajadores cuya representación deberá ejercer. La autoridad de aplicación podrá autorizar, a pedido de la Asociación Sindical la celebración en lugar y en horas distintas, cuando existieren circunstancias atendibles que lo justificaran. Cuando con relación al empleador respecto del cual deberá obrar el representante, no existiera una Asociación Sindical con personería gremial la función podrá ser cumplida por afiliados a una simple inscripta, en todos los casos deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un año, b) Ser mayor de edad y cumplimentar el artículo 22 de los presentes estatutos, revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección. En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando por la índole de la actividad en la que presten servicios los trabajadores a representar, la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada, c) Los mandatos de los delegados no podrán ser mayor de dos años y podrán ser reelectos.

**Artículo 64º** - Los Delegados podrán ser removidos automáticamente por el Consejo Directivo en los siguientes casos:

- 1.a) Desobediencia manifiesta y reiterada a decisiones de los órganos superiores;
- 2.b) No contar con afiliados en la delegación que impida la continuidad de su funcionamiento;
- 3.c) Hechos delictuosos en los que por semiplena prueba, apareciera implicado su responsable;
- 4.d) Violación de las disposiciones de este Estatuto;
- 5.e) Irregularidades en el manejo de los fondos asignados para su mantenimiento;

La presente enumeración no es limitativa y podrá extenderse a todas aquellas atribuciones que este Estatuto no contempla.

**Artículo 65º** - Las delegaciones podrán integrarse a las Regionales de la Confederación General del Trabajo previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 66º** - Las delegaciones no podrán adoptar por sí medidas de acción directa.

**Artículo 67º** - No es incompatible el desempeño de cargos en las delegaciones con el de miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 68º** - Los responsables de las delegaciones deberán:

- 1.a) Mantener comunicación directa y permanente con el Consejo Directivo.
- 2.b) Facilitar toda información requerida por el Secretario General y/o el Consejo Directivo.
- 3.c) Enviar mensualmente, detalladamente los gastos y rendiciones de cuentas de los fondos destinados a la misma.

**Artículo 69º** - Los conflictos por jurisdicciones entre delegaciones serán resueltos por el Consejo Directivo.

**Artículo 70º** - Son atribuciones de los responsables de las delegaciones:

- 1.a) Ejercer la representación de la Entidad en la defensa de los intereses individuales o colectivos de los afiliados ante las empresas y las autoridades administrativas dentro de su jurisdicción;
- 2.b) Convocar a reunión de delegados de empresas, las que serán presididas por el responsable de la delegación o por el Secretario Gremial, Organización e Interior y/o quien designe el Consejo Directivo.
- 3.c) Mantener permanentemente informados a los afiliados de la delegación mediante la difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público de la Asociación Gremial;
- 4.d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Entidad, resoluciones del Consejo Directivo y/o Asambleas de Afiliados, por las comisiones internas de las empresas de su jurisdicción;
- 5.e) Convocar a elecciones de comisiones internas y delegados de empresas.

La presente enunciación no es limitativa y podrá extenderse a todas aquellas atribuciones que este Estatuto no contempla.

## **CAPITULO 8: DE LAS ELECCIONES Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 71º** - El comicio se realizará por el voto secreto y directo de los afiliados y la fecha del mismo deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

**Artículo 72º** - La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio.

## ***DE LA JUNTA ELECTORAL***

**Artículo 73º** - Elección de la Junta Electoral: La Junta Electoral será designada por una Asamblea General Extraordinaria en oportunidad de convocar al Gremio a elecciones de autoridades. Estará compuesta por seis afiliados, tres titulares y tres suplentes, los cuales no podrán ser miembros del Consejo Directivo ni aspirantes a integrar los nuevos cargos directivos y a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución e impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.



**Artículo 74º** - El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades. La Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

**Artículo 75º** - En las elecciones participaran todos los afiliados, las elecciones se realizarán por voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por inhabilitaciones establecidas en este Estatuto y/o las disposiciones legales vigentes, siempre que tengan una antigüedad de seis meses en la actividad, profesión, etc., inmediatos anteriores a la fecha de las elecciones.

**Artículo 76º** - Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento, con datos suficientes para individualizar a los afiliados, denominación y domicilio de los establecimientos donde prestan servicio o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación.

**Artículo 77º** - Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro del plazo de diez días a partir de aquel en que diera a publicidad la convocatoria. Serán propiciadas por el tres por ciento de los afiliados inscriptos en el padrón electoral. Se respetaran los colores y/o agrupaciones registradas en elecciones anteriores.

**Artículo 78º** - Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días hábiles para la ratificación o rectificación.

**Artículo 79º** - Las listas aprobadas serán exhibidas en las sedes de la Asociación Gremial a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

**Artículo 80º** - Hasta cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral designará presidentes de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros del Consejo Directivo o integrantes de las listas.

**Artículo 81º** - El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

**Artículo 82º** - Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral con las urnas respectivas.

**Artículo 83º** - El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

**Artículo 84º** - Resultarán electos miembros del Consejo Directivo, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

**Artículo 85º** - Los miembros salientes del Consejo Directivo, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las

actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro del Consejo Directivo, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## **CAPITULO 9: DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES**

**Artículo 86º** - El patrimonio de la Institución estará formado por:

- 1.a) Las cuotas mensuales de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por asamblea;
- 2.b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, en un todo de acuerdo con las leyes vigentes que rigen en la materia;
- 3.c) Los bienes que adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- 4.d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y las leyes vigentes.

**Artículo 87º** - Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos que el Consejo Directivo establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero y /o Secretario Adjunto o quienes los reemplacen en caso de ausencia. El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores.

**Artículo 88º** - El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la enajenación o constitución de gravámenes respecto a los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por el Consejo Directivo, pero solamente podrá ser efectivizado con la previa aprobación de una asamblea general extraordinaria.

**Artículo 89º** - El ejercicio económico - financiero es anual y se cerrará el 31 de Diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

## **CAPITULO 10: DISOLUCIÓN**

**Artículo 90º** - La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación Gremial mientras existan cien afiliados dispuestos a sostenerlo.

**Artículo 91º** - De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros del Consejo Directivo. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación Gremial. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de bienes se destinará al Ministerio de Educación de la Nación.